



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00533

FECHA Y HORA	MARTES 2 DE MARZO DE 2021, 2:30 PM
No. PROCESO	2019 00533
DEMANDANTE	EDGAR AGUIRRE CALERO
DEMANDADOS	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	EDGAR AGUIRRE CALERO
APODERADO	SI	NATALIA FRASSER OSMA
DEMANDADOS	NO	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.
APODERADO	SI	ANDRÉS FELIPE MEJÍA - SUSTITUCIÓN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80

SENTENCIA

PRETENSIONES

Reintegro

Pago de salarios y aportes a seguridad social desde el despido hasta el reintegro

EXCEPCIONES

Inexistencia obligación	Pago	Compensación	Prescripción	Buena fe
-------------------------	------	--------------	--------------	----------

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 25

CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 53

ARTÍCULO 64 LEY 100 DE 1993 - REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ

ARTÍCULO 488 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO - REGLA GENERAL. - PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 151. CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - PRESCRIPCIÓN.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T 638 de 2016 - Corte Constitucional

Sentencia T 325 de 2018 - Corte Constitucional

SU 003 DE 2018, CORTE CONSTITUCIONAL - RAIS

CONCLUSIONES

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Se encuentra aceptado por la demandada en el escrito de contestación y demostrado con la carta de despido visible a folio 33 y la liquidación final visible a folio 36 del ED, la cual da cuenta del pago de la indemnización por despido injusto contemplada en el art. 64 del CST.

CALIDAD DE PRE PENSIONADO

Así las cosas, de conformidad con la jurisprudencia estudiada, cuando la persona tiene cumplido el requisito de las semanas y únicamente le falta el requisito de la edad, no puede hacerse acreedor del beneficio de estabilidad laboral reforzada, toda vez, que al tener las semanas requeridas, el despido no está frustrando sus aspiraciones pensionales, pues como lo menciona la Corte Constitucional en sentencia SU 003 de 2018, "La "prepensión" **protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez**, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, **ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez.**"

En consecuencia, y toda vez que la demandada acreditó haber pagado al DTE la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST y demostrado como está que el demandante ya contaba con más de 1300 semanas cotizadas y por tanto acredita el mínimo que se requiere para acceder a la pensión de vejez, como lo expresa la Corte Constitucional, no se encuentra en riesgo la consolidación de su expectativa pensional.

Ahora bien, en lo que la situación económica del demandante posterior a la terminación del vínculo laboral, debe el despacho enfatizar, como lo hace la Corte Constitucional, que lo que protege el beneficio de la estabilidad laboral reforzada para pre pensionados es la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez y por ende la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, no otros aspectos de tipo económico.
En consecuencia, se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por las razones expuestas y se declarará probada la excepción de inexistencia de la obligación incoada por la demandada.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación incoada por la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO

ABSOLVER a la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **EDGAR AGUIRRE CALERO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO

COSTAS de ésta instancia a cargo de la parte actora, fíjense como agencias en derecho la suma de **UN (1) SMLMV**.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación en contra del fallo proferido, el cual se concede en el efecto suspensivo ante el superior inmediato, al haber sido sustentado en el acto.

Sin recursos por la demandada.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YAMINETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC